

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 081-2014/CFD-INDECOPI.- Disponen inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las exportaciones al Perú de biodiesel B100 originario de Argentina **528887**

ORGANOS AUTONOMOS
**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 704-2014-JNE.- Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Pasco que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de consejeros regionales presentada al Gobierno Regional de Pasco **528890**

Res. N° 715-2014-JNE.- Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pomacocha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **528891**

Res. N° 718-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Morropón en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huancabamba, departamento de Piura **528893**

Res. N° 719-2014-JNE.- Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Azángaro que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Azángaro, departamento de Puno **528895**

Res. N° 723-2014-JNE.- Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Chincheros, departamento de Apurímac **528897**

Res. N° 730-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios **528899**

Res. N° 731-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios **528900**

Res. N° 733-2014-JNE.- Confirman resolución del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima **528902**

Res. N° 737-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Cochorcos, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad **528903**

Res. N° 738-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital del Rimac, provincia y departamento de Lima **528905**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4574-2014.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Jesús María, provincia de Lima **528906**

PODER EJECUTIVO
DECRETOS DE URGENCIA
**DECRETO DE URGENCIA
N° 002-2014**
**DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y
URGENTES ADICIONALES EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA ESTIMULAR
LA ECONOMÍA NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la economía peruana se encuentra en una fase de desaceleración económica que refleja factores negativos transitorios y permanentes, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, ante esta situación, la presente administración ha diseñado una respuesta de política económica tanto por el lado de la demanda (corto plazo) como por el lado de la oferta (largo plazo); la primera para amortiguar el impacto negativo en el corto plazo y la segunda para apuntalar el crecimiento de mediano plazo;

Que, como parte de las medidas de corto plazo diseñadas para contrarrestar los efectos de la desaceleración económica, el 11 de julio de 2014, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 001-2014, que establece medidas de carácter excepcional, transitorio y necesarias para estimular la economía, tales como la autorización de un

crédito suplementario ascendente a S/. 1 736 142 610,00 que financia el pago de un aguinaldo extraordinario por única vez a favor de funcionarios y servidores públicos, así como el pago del beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94; asimismo, la autorización a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para efectuar modificaciones presupuestarias a fin de financiar gastos en mantenimiento; así como medidas para financiar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de Locales a cargo del Ministerio de Educación; para realizar los procesos de contratación para el mantenimiento de infraestructura y reposición de equipos de establecimientos de salud; para la disponibilidad temporal de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); entre otras;

Que, en fecha posterior al 12 de julio de 2014, se han publicado una serie de indicadores externos e internos, que reflejarían una desaceleración en el corto plazo más abrupta de lo esperado inicialmente; asimismo, la información de ejecución de gasto público de junio confirmaría que existen restricciones para ejecutar el impulso fiscal asignado de 1,2% del PBI, en especial, lo concerniente a inversión pública a todo nivel de gobierno;

Que, es de interés nacional y resulta urgente adoptar medidas extraordinarias adicionales en materia económica y financiera que permitan reforzar la acción del gobierno con el fin de atender la situación señalada en los considerandos precedentes, y así asegurar un mayor dinamismo de la economía nacional que permita continuar en la senda del crecimiento económico, manteniendo como principal objetivo la protección y desarrollo de los sectores más vulnerables de nuestra población;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes adicionales sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía.

Artículo 2º.- Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

Autorízase, hasta el 1 de setiembre del 2014, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a fin de financiar proyectos de inversión pública. Dichas modificaciones presupuestarias se sujetan a las condiciones, formalidades, procedimientos y mecanismos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, debiéndose emitir el correspondiente Decreto Supremo hasta la fecha antes mencionada.

Artículo 3º.- Autorización al Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales para las acciones relativas al pago de Valorización Priorizada por Atención Especializada

3.1 Autorízase al Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales a realizar las siguientes acciones:

a) Adelantar la implementación de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud a que se refiere el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, para el 50% del tramo programado para el 2015 a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de los Decretos Supremos N° 011-2013-SA y N° 013-2013-SA, debiéndose cumplir con las disposiciones previstas en dichas normas para la percepción de la referida valorización.

b) Efectuar, durante el año fiscal 2014, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a efecto de financiar el pago de la Valorización Priorizada por Atención Especializada a que se refiere el inciso d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.

3.2 Para efecto de lo establecido en el presente artículo, exonerase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

3.3 Para la aplicación de lo establecido en el literal b) del presente artículo, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales quedan exonerados de lo dispuesto por el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

3.4 Asimismo, y sólo para los fines del presente artículo, autorízase al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

Artículo 4º.- Otorgamiento de la Valorización Ajustada por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública

Dispónese que la entrega económica a que se refiere en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se implementa a partir del mes de agosto de 2014, y se

regula mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

Artículo 5º.- Adelanto de la implementación de las bonificaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1132

5.1 Autorízase a los Ministerios de Defensa e Interior a implementar, a partir del mes de agosto de 2014, la tercera etapa de incremento progresivo de ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú en actividad, en el marco del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

5.2 Los montos correspondientes a las Bonificaciones por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad, por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo, y por Alto Riesgo a la Vida, se aprueban en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por los Ministros de Defensa e Interior, a propuesta de estos últimos, respectivamente, para cuyo efecto exonerase al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 6º.- De los subsidios póstumo y por invalidez en el marco del Decreto Legislativo N° 1132

Establécese, excepcionalmente, que respecto al otorgamiento de los montos del subsidio póstumo y del subsidio por invalidez establecidos en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, para determinar el monto equivalente a la mayor de las bonificaciones a que se refieren los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, se considera como grado mínimo, para dicho efecto, el de Teniente Coronel o su equivalente para los oficiales, y para los suboficiales y personal de tropa el grado de Técnico de Primera o su equivalente.

Artículo 7º.- Monto mínimo de derechos pensionarios

7.1 Dispóngase como monto mínimo de pensión de viudez que un causante genere en el Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350,00), lo cual no afecta al monto de las pensiones de orfandad que el mismo causante pudiere haber generado en dicho Sistema.

7.2 Asimismo, establécese como monto de pensión mínima para los pensionistas de vejez del régimen de jubilación obrera de la Ley N° 13640, a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la suma de CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 415,00).

Artículo 8º.- Asignación Extraordinaria a favor de los pensionistas de los regímenes de los Decretos Leyes N°s 18846 y 19846 y montepío

Autorízase, por única vez, el otorgamiento de una Asignación Extraordinaria a favor de los pensionistas de los regímenes de los Decretos Leyes N°s 18846 y 19846, y de los pensionistas por derecho propio de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que tuvieron la condición de personal militar o policial y sus derechos derivados, que perciben pensión de montepío, el que se fija en el monto de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00), y que se abona en el mes de agosto de 2014.

Artículo 9º.- Incremento de remuneración de profesores contratados y financiamiento para incremento de jornada laboral

9.1 Autorícese al Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales a incrementar, hasta por un monto

de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00), la remuneración mensual de los profesores contratados en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, el cual se encuentra afecto a las cargas sociales bajo las mismas condiciones establecidas en el último párrafo de la Única Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2009-EF, incorporada por Decreto Supremo N° 104-2009-EF.

En el caso de los profesores que laboren menos de la jornada de trabajo, dicho pago se realiza en forma proporcional a las horas contratadas.

Para efectos de implementar lo establecido en el presente numeral, exonerarse al Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

9.2 Autorícese al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, a fin de financiar el incremento de la jornada laboral del profesor de nivel secundaria a que se refiere la Novena Disposición Complementaria, Final y Transitoria de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para cuyo efecto deberá contarse con la autorización de las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, señalada en la citada disposición.

Dichas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

Artículo 10º.- Otorgamiento de Bono de Incentivo al Desempeño Escolar

10.1 Autorízase al Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales a otorgar, de manera excepcional, un Bono de Incentivo al Desempeño Escolar como reconocimiento de la mejora en el aprendizaje de los estudiantes de las instituciones educativas públicas durante el ejercicio anterior, a favor del personal directivo, personal jerárquico y personal docente nombrado y/o contratado de las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular con mejor desempeño. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, se aprueba el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar, los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento, así como las disposiciones necesarias para su implementación.

El Bono de Incentivo al Desempeño Escolar no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del personal, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales.

10.2 La aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, para lo cual se le autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 75 000 000.00), las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, el cual se emite hasta el 31 de octubre del 2014.

10.3 Para efecto de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales respectivos quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 11º.- Medidas excepcionales para la convocatoria de procesos de selección

Facúltase, de manera excepcional, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a realizar la convocatoria de los procesos de selección de bienes, servicios y obras, cuyo otorgamiento de la Buena Pro y ejecución contractual se lleve a cabo en el año 2015 y que cuente con el

financiamiento previsto en la programación y formulación del Presupuesto del año fiscal 2015, recogidas en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente a dicho año fiscal, que presente el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, conforme a lo establecido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Previo a la convocatoria del proceso de selección, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal 2015, las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

b) Previo a otorgar la Buena Pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal 2015, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

c) Los pliegos deben modificar, en el marco de la normatividad vigente, el Plan Anual de Contrataciones aprobado para el año fiscal 2014, a efectos de que se incluyan los procesos de selección que se efectúen en el marco del presente artículo.

Artículo 12º.- Del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED)

Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar Transferencias Financieras con cargo a su presupuesto institucional, hasta por el monto de SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 70 000 000,00), a favor del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado mediante la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014. Dichas Transferencias Financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego MIDIS, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de dicho pliego. La resolución del titular del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 13º.- Autorización al Ministerio de Educación para realizar adquisiciones a través de Núcleos Ejecutores

13.1 Autorízase al Ministerio de Educación a adquirir bicicletas en el marco de la iniciativa Rutas Solidarias y kits de educación inicial para la atención de niños de 0 a 2 años, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 41 500 000,00), mediante los procedimientos y mecanismos dispuestos por el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, y por sus normas complementarias y modificatorias.

13.2 Para tal efecto, inclúyese en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y de sus normas complementarias y modificatorias, la adquisición de los bienes mencionados en el primer párrafo del presente artículo. Asimismo, y únicamente, para los fines antes señalados, autorízase al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las que se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y los Ministros de Educación y de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta del Ministro de Educación.

Artículo 14º.- Del Bono Familiar Habitacional y Bono del Buen Pagador

14.1 Establécese para fines del otorgamiento del Bono Familiar Habitacional, en el marco de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), que la Vivienda de Interés Social tendrá un valor máximo equivalente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias - UIT. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se establecerá el valor de las viviendas que deberá priorizarse dentro del Programa Techo Propio.

14.2 Establécese para fines del otorgamiento del Bono del Buen Pagador - BBP, en el marco de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, que el valor del inmueble a adquirir sea mayor a catorce (14) UIT y no exceda de cincuenta (50) UIT.

Dispónese que el BBP consiste en la ayuda económica directa no reembolsable hasta por un monto máximo de DOCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 500,00) que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA por medio de las empresas del sistema financiero. Las condiciones, procedimientos y oportunidad para el otorgamiento del citado Bono serán establecidas por el Fondo MIVIVIENDA S.A.

14.3 Para efecto de lo establecido en los numerales precedentes, se autoriza al Banco de la Nación a otorgar al Fondo MIVIVIENDA S.A. un préstamo de hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00).

Artículo 15º.- Autorización al Ministerio de la Producción para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de la Producción a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos a dicho Ministerio mediante el Decreto Supremo N° 050-2014-EF, no devengados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, con el fin de destinarlos al financiamiento, durante el año fiscal 2014, de acciones de dicho Ministerio en el marco de sus competencias, para lo cual queda exonerado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 16º.- Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

16.1 Autorízase, durante el año fiscal 2014, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, incluidos los recursos autorizados a dicho Ministerio por el artículo 11 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, quedando exonerado para tal fin, de lo establecido en el artículo 13 de la citada Ley N° 30191, así como en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, a fin de financiar lo siguiente:

a) Adecuación de ambientes, adquisición de equipamiento y, otras obras y servicios, del Museo de la Nación, la Biblioteca Nacional y el Gran Teatro Nacional, en el marco de la construcción e implementación del "Gran Centro de Convenciones de Lima" y de la preparación para las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional.

b) Ejecución de obras de infraestructura en las áreas exteriores colindantes y próximas al Museo de la Nación, Biblioteca Nacional y el Gran Teatro Nacional, en el marco

de la construcción e implementación del "Gran Centro de Convenciones de Lima" y de la preparación para las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional.

c) Intervenciones de "Huaros" a nivel nacional, en el marco del Programa Nuestras Ciudades.

16.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la ejecución de los recursos a los que se refiere el presente artículo, para lo cual desarrolla las acciones correspondientes.

Artículo 17º.- Del control

El cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se encuentra sujeto a las acciones de control a efectuarse en el marco del Sistema Nacional de Control.

Artículo 18º.- Financiamiento

El presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en sus alcances, según corresponda.

Artículo 19º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de la Producción y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 20º.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Déjase en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia o limiten su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUAREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

JOSÉ DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

DECRETO SUPREMO N° 214-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de dicha norma, se adscribe al citado Ministerio el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, "Incluir para Crecer" como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, en donde se determinó el Eje Cuarto: Inclusión Económica, definida como el proceso que conduce a ampliar la estructura de oportunidades económicas para las familias en territorios de alta pobreza y de esta manera incrementar el ingreso autónomo de los hogares bajo un enfoque de desarrollo rural territorial, eje donde se encuentra orientada la intervención de FONCODES;

Que, mediante Informe N° 309-2014-MIDIS/SG/OGPP e Informe N° 036-2014-MIDIS/SG/OGPP-OPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social señala que la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES requiere recursos adicionales para financiar una ampliación del ámbito de acción y metas del Programa Especial Mi Chacra Emprendedora, en los departamentos de Huancavelica, Huánuco, Apurímac, Ayacucho y Loreto, lo que beneficiará a ocho mil ochocientos noventa (8 890) nuevos hogares con activos productivos, asistencia técnica y capacitación;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N° 679-MIDIS/SG, solicita recursos adicionales a favor de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 913 470,00), con la finalidad de financiar la ampliación del ámbito de acción y metas del Programa Especial Mi Chacra Emprendedora, lo que contribuirá a la generación y diversificación de ingresos de la población beneficiaria, así como mejorar el acceso a la seguridad alimentaria de dicha población;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público considera una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender las acciones descritas en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES

NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 913 470,00), a favor del citado Pliego, con la finalidad de financiar la ampliación del ámbito de acción y metas del Programa Especial Mi Chacra Emprendedora, en los departamentos de Huancavelica, Huánuco, Apurímac, Ayacucho y Loreto, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 913 470,00) a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES financie la ampliación del ámbito de acción y metas del Programa Especial Mi Chacra Emprendedora, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA :	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	35 913 470,00
TOTAL EGRESOS	35 913 470,00

A LA :	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5003695 : Programa Especial "Mi Chacra Emprendedora"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	647 400,00
2.5 Otros Gastos	35 266 070,00
TOTAL EGRESOS	35 913 470,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General

de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1116550-2

**DECRETO SUPREMO
Nº 218-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de dicha norma, se adscribe al citado Ministerio el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, "Incluir para Crecer" como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, donde se determinó como Eje Quinto: Protección del Adulto Mayor, el cual se enfoca en el adulto mayor con edades que oscilan entre los 65 años a más y que deben formar parte de la Población en Proceso de Desarrollo e Inclusión Social (PEPI); Eje donde se encuentra orientada la intervención del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

Que, mediante Informe Nº 311-2014-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social señala que la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" requiere recursos adicionales para financiar el incremento de la meta anual de cobertura del programa de trescientos ochenta mil (380 000) a cuatrocientos treinta mil (430 000) usuarios en el presente año;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio Nº 179-2014-MIDIS/DM, solicita recursos adicionales a favor de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", hasta por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), con la finalidad de financiar el incremento de la atención de usuarios del Programa conforme a lo indicado en el considerando precedente, lo que contribuirá a mejorar el bienestar de los adultos mayores beneficiarios;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público considera una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender las acciones descritas en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), a favor del citado Pliego, con la finalidad de financiar el incremento de la atención de usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" en el presente año, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00) a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" financie el incremento de la atención de usuarios en el presente año, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA : En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE
NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0 Reserva de Contingencia 30 000 000,00
TOTAL EGRESOS 30 000 000,00
=====

A LA : En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e
Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA 006 : Programa Nacional de Asistencia
Solidaria pensión 65
PROGRAMA PRESUPUESTAL 097 : Programa Nacional de Asistencia
Solidaria Pensión 65
PRODUCTO 3000313 : Adulto Mayor con Subvención
Monetaria según condiciones del
Programa
ACTIVIDAD 5002952 : Entrega de Subvención Monetaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.5 Otros Gastos 30 000 000,00
TOTAL EGRESOS 30 000 000,00
=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1116550-6

**DECRETO SUPREMO
N° 219-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, teniendo como ámbito de competencia el desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, y la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que son funciones exclusivas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otras, elaborar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social, acceso a oportunidades y desarrollo de capacidades, de su competencia; siendo que, en el marco de dichas funciones, el Programa de Complementación Alimentaria - PCA tiene por objeto otorgar complemento alimentario a la población en situación de pobreza extrema y en riesgo moral y de salud, así como a los grupos vulnerables: niños, niñas, personas con TBC, adultos mayores y personas con discapacidad;

Que en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del MIDIS es el órgano competente para implementar las

acciones relacionadas con la gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria - PCA;

Que, mediante Informe N° 317-2014-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social señala que la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del MIDIS, requiere recursos para financiar la adquisición de cocinas y kits de utensilios para los comedores populares a nivel nacional, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N° 184-2014-MIDIS/DM, solicita recursos adicionales a favor de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 567 094,00), con la finalidad de financiar la adquisición de cocinas y kits de utensilios, con lo cual se mejorará las condiciones de los comedores populares a nivel nacional, beneficiando a trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho (13 458) comedores populares de las Organizaciones Sociales de Base;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público considera una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender las acciones descritas en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 567 094,00), a favor del citado pliego, con la finalidad de financiar la adquisición de cocinas y kits de utensilios para garantizar la mejora de las condiciones de los comedores populares a nivel nacional, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 567 094,00) a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES financie la adquisición de cocinas y kits de utensilios, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA : En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	34 567 094,00

TOTAL EGRESOS	34 567 094,00
	=====

A LA : En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e
Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA 004 : Fondo de Cooperación para el
Desarrollo Social - FONCODES.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE
NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5002362 : Promoción y Dinamización de
Mercados - MYPES.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	5 767 067,00
2.5 Otros Gastos	28 800 027,00

TOTAL EGRESOS	34 567 094,00
	=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1116550-7

DECRETO SUPREMO N° 220-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el

presupuesto institucional del pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1135, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, estableciendo que el Ministerio del Interior diseña, establece, promueve, ejecuta, supervisa y evalúa políticas públicas en materia de orden interno y orden público, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos con visión integral e intersectorial, en todo el territorio nacional; asimismo, señala que el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y a los organismos públicos adscritos a él;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como entidad competente para las siguientes materias a) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social y b) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley, el MIDIS tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley N° 30056, amplía la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, hasta el 31 de diciembre de 2016, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, entre los que incluye la adquisición de uniformes completos para el personal de la Policía Nacional del Perú, a cargo del Ministerio del Interior; para tal efecto, la referida disposición señala que su aplicación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, para lo cual se autoriza a las referidas entidades a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, las que se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, a propuesta de este último;

Que, mediante Oficios N°s. 878 y 1294-2014-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado una transferencia de recursos adicionales, entre otros, hasta por la suma total de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 733 358,40), para financiar la adquisición de calzado corto de cuero negro a través de la modalidad de núcleos ejecutores en el presente año fiscal, para el personal policial de la Policía Nacional del Perú, que corresponde, entre otros, a los cadetes y alumnos por egresar de las Escuelas de Oficiales y Suboficiales en el presente año, los cuales no han sido previstos por el citado pliego en su presupuesto institucional del año fiscal 2014;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 00687-2014-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha solicitado recursos adicionales a fin de atender el requerimiento del Ministerio del Interior, relativo a la adquisición de calzado corto de cuero negro a través de la modalidad de núcleos ejecutores en el presente año fiscal, para el personal policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las

transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido previstos en el presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 733 358,00), a favor del citado pliego, destinada al financiamiento del pago de la adquisición de calzado corto de cuero negro a través de la modalidad de núcleos ejecutores, para el personal policial de la Policía Nacional del Perú, que corresponde, entre otros, a los cadetes y alumnos por egresar de las Escuelas de Oficiales y Suboficiales en el presente año, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma total de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 733 358,00), a favor del pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, destinada a financiar el pago de la adquisición de calzado corto de cuero negro a través de la modalidad de núcleos ejecutores en el presente año fiscal, para el personal policial de la Policía Nacional del Perú (PNP), que corresponde, entre otros, a los cadetes y alumnos por egresar de las Escuelas de Oficiales y Suboficiales en el presente año, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
ACTIVIDAD	5 000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		14 733 358,00
	TOTAL EGRESOS	14 733 358,00

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	040	: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	004	: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
ACTIVIDAD	5002362	: Promoción y Dinamización de Mercados - MYPES

GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		14 733 358,00
	TOTAL PLIEGO 040	14 733 358,00
	TOTAL EGRESOS	14 733 358,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo

1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1116550-8

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Ministerio del Interior

DECRETO SUPREMO N° 215-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1135, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, estableciendo que el Ministerio del Interior diseña, establece, promueve, ejecuta, supervisa y evalúa políticas públicas en materia de orden interno y orden público, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos con visión integral e intersectorial, en todo el territorio nacional; asimismo, señala que el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y a los organismos públicos adscritos a él;

Que, mediante Oficios N°s. 878 y 1294-2014-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado una transferencia de recursos adicionales, entre otros, hasta por la suma total de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 359 440,00), para financiar la adquisición de borceguíes tipo jungla a ser adquiridos a través de licitación nacional regular en el presente año fiscal, para el personal policial de la Policía Nacional del Perú (PNP), que corresponde, entre otros, a los cadetes y alumnos por egresar de las Escuelas de Oficiales y Suboficiales en el presente año, los cuales no han sido previstos por el citado pliego en su presupuesto institucional del año fiscal 2014;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido previstos en el presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 007 Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 359 440,00), a favor del citado pliego, destinada al financiamiento del pago de la adquisición de borcuques tipo jungla a ser adquiridos a través de licitación nacional regular en el presente año fiscal, para el personal policial de la Policía Nacional del Perú (PNP), que corresponde, entre otros, a los cadetes y alumnos por egresar de las Escuelas de Oficiales y Suboficiales en el presente año, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma total de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 359 440,00), a favor del pliego 007 Ministerio del Interior, destinada a financiar el pago de la adquisición de borcuques tipo jungla a ser adquiridos a través de licitación nacional regular en el presente año fiscal, para el personal policial de la Policía Nacional del Perú (PNP), que corresponde, entre otros, a los cadetes y alumnos por egresar de las Escuelas de Oficiales y Suboficiales en el presente año, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
ACTIVIDAD	5 000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		14 359 440,00

TOTAL EGRESOS		14 359 440,00
		=====

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	007	: Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	002	: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

ACCIONES CENTRALES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
ACTIVIDAD 5000003: Gestión Administrativa

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		14 359 440,00

TOTAL PLIEGO 007		14 359 440,00
		=====
TOTAL EGRESOS		14 359 440,00
		=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1116550-3

Aprueban la Bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de salud médicos cirujanos y autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
N° 216-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161 aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y señala que éste es competente en la salud de las personas, aseguramiento en salud, epidemias y emergencias sanitarias, salud ambiental e inocuidad alimentaria, inteligencia sanitaria, productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, recursos humanos en salud, infraestructura y equipamiento en salud e investigación y tecnologías en salud;

Que, en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al

Servicio del Estado, se dispone que por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, se determinan los montos por concepto de bonificación de las guardias hospitalarias a favor del personal de la salud, hasta la implementación del Servicio de Guardia definido en el artículo 10 del precitado Decreto Legislativo;

Que, mediante el artículo 8 de la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, se estableció que para efectos de implementar las acciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la citada norma, quedan exoneradas de las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 28411, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, en virtud de lo antes mencionado, a través del Oficio N° 1242-2014-DM/MINSA, el Ministerio de Salud solicita la aprobación del incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación de las guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud médicos cirujanos, asimismo, indica que requiere recursos adicionales hasta por la suma total de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 884 820,00), para financiar en los pliegos Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales el citado incremento de la bonificación por guardias hospitalarias a favor de los profesionales de la salud médicos cirujanos, para el periodo de setiembre a diciembre del presente año, remitiendo para tal fin el Informe N° 169-2014-OGPP-OP/MINSA de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en donde se sustenta que el incremento de la bonificación de las guardias hospitalarias contribuirá a lograr el cumplimiento de las metas establecidas en el presente año 2014, por la sobredemanda de los servicios de salud, lo que contribuirá a la mejora de dichos servicios en beneficio de la comunidad; adicionalmente, se señala que teniendo en cuenta que dicha situación no se había previsto para el año fiscal 2014, los pliegos Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales no cuentan con los recursos necesarios para atender el referido incremento en sus presupuestos institucionales del presente año fiscal;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender el requerimiento señalado en los considerandos precedentes no han sido previstos en los presupuestos institucionales del año fiscal 2014 de los pliegos Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, por lo que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 884 820,00), para financiar el incremento del 55% del monto que por concepto de bonificación de las guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud médicos cirujanos, con cargo a los recursos previstos en la

Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, y en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la Bonificación de guardias hospitalarias para los profesionales de la salud médicos cirujanos

1.1 Apruébase, a partir del 01 de setiembre de 2014, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación de las guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud médicos cirujanos.

1.2 El otorgamiento de la bonificación se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.

Artículo 2º.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de la bonificación establecida en el artículo 1 de la presente norma se debe contar previamente con el registro en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- Transferencia de Partidas

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 884 820,00), a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Gobiernos Regionales, para financiar lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo, en lo que corresponde al periodo de setiembre a diciembre del presente año, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso
Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	15 884 820,00
TOTAL EGRESOS	15 884 820,00
	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
ACCIONES CENTRALES
ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	5 758 444,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales

ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	10 126 376,00

TOTAL EGRESOS	15 884 820,00

3.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas a nivel de Pliegos y unidades ejecutoras, se encuentra en el Anexo "Costo del incremento del 55% del monto que por concepto de bonificación de las guardias hospitalarias que vienen percibiendo el personal médico cirujano del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Gobiernos Regionales" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

4.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1116550-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del pliego Ministerio de Salud

**DECRETO SUPREMO
N° 217-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161 aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y señala que éste es competente en la salud de las personas, aseguramiento en salud, epidemias y emergencias sanitarias, salud ambiental e inocuidad alimentaria, inteligencia sanitaria, productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, recursos humanos en salud, infraestructura y equipamiento en salud e investigación y tecnologías en salud;

Que, el Ministerio de Salud, a través del Oficio N° 1242-2014-DM/MINSA, ha solicitado una transferencia de recursos adicionales hasta por la suma total de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 585 711,00), para financiar el fortalecimiento de personal a través de la oferta de mil (1000) vacantes para el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud – SERUMS, proceso 2014 II, y de quinientas (500) vacantes para el Residentado Médico, en lo que corresponde al periodo de octubre a diciembre del presente año, en razón a que conforme a lo indicado en el Informe N° 169-2014-OGPP-OP/MINSA de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el fortalecimiento de personal es necesario debido a que se ha originado una demanda mayor a la prevista por el Ministerio de Salud en el proceso 2014-I, realizado en el primer semestre del año en curso, siendo, en consecuencia, necesario contar con el personal necesario para el proceso 2014-II, los cuales se destinarán a atender, prioritariamente, zonas alejadas o de frontera, zonas de emergencia, especialidades básicas, entre otros; asimismo, se señala que, dado que dicha situación no se había previsto para el año fiscal 2014, el citado pliego no cuenta con los recursos necesarios en su presupuesto institucional del presente año fiscal para atender el referido fortalecimiento;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender el requerimiento señalado en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 011: Ministerio de Salud, por lo que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 585 711,00), para financiar el fortalecimiento de personal a través de la oferta de mil (1000) vacantes para el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud – SERUMS y de quinientas (500) vacantes para el Residentado Médico, en lo que corresponde al periodo de octubre a diciembre del año 2014, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 585 711,00), a favor del pliego 011: Ministerio de Salud, para financiar el fortalecimiento de personal a través de la oferta de mil (1000) vacantes para el Servicio Rural Urbano Marginal

de Salud – SERUMS, y de quinientas (500) vacantes para el Residentado Médico, en lo que corresponde al periodo de octubre a diciembre del presente año, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	19 585 711,00
<hr/>	
TOTAL EGRESOS	19 585 711,00
<hr/>	

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA

ACCIONES CENTRALES
ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	19 585 711,00
<hr/>	
TOTAL EGRESOS	19 585 711,00
<hr/>	

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1116550-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO SUPREMO N° 221-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por Ley N° 28592 se crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, se aprueba el Reglamento de la citada Ley N° 28592, que contiene, entre otros aspectos, los criterios necesarios para la ejecución de los programas de reparación establecidos por la Ley antes mencionada, entre los cuales se encuentra el Programa de Reparación Económica, cuyo objetivo es otorgar una reparación económica a las víctimas de la violencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de dicho Reglamento;

Que, por Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, se establece que el monto de la aludida reparación económica asciende a DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000,00) por víctima desaparecida, o por víctima fallecida, o por víctima de violación sexual o por víctima con discapacidad, dictando los criterios para el caso de concurrencia del cónyuge o concubino sobreviviente con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29979, mediante la cual se establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones (PIR), creado por la Ley N° 28592, dispone que el criterio de priorización para la ejecución del citado Programa de Reparación Económica será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos humanos;

Que, asimismo, dicho artículo faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a configurar los criterios complementarios de ejecución del Programa de Reparación Económica, considerando lo previsto en el artículo 8.d) del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN);

Que, adicionalmente, mediante la Resolución Ministerial N° 0149-2012-JUS se modifica la Resolución Ministerial N° 184-2011-PCM, respecto a los procedimientos y modalidades de pago para la implementación del Programa de Reparación Económica, disponiéndose, entre otros aspectos, que el organismo ejecutor del citado Programa es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de su Oficina General de Administración como unidad ejecutora, asimismo, se establece que el referido Ministerio aprueba mediante Resolución Ministerial, los desembolsos correspondientes;

Que, mediante Oficio N°660-2014-JUS/DM, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 58 997 494,00), destinados al pago de reparaciones económicas de 24 727 beneficiarios en el marco de lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS; las cuales son adicionales a las consideradas en el presupuesto institucional del citado pliego en el presente año fiscal;

Que los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos materia de la solicitud formulada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no fueron previstos en el presupuesto institucional del citado pliego para el presente año fiscal, aprobados por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo que, es necesario atender su financiamiento hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 58 997 494,00) para continuar en el presente año fiscal con el pago de reparaciones económicas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 58 997 494,00), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para continuar con el pago de reparaciones económicas establecidas en el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones -PIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 58 997 494,00), destinados a continuar en el presente año fiscal con el pago de reparaciones económicas establecidas en el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente norma, y de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE
NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0 Reserva de Contingencia 58 997 494,00
TOTAL EGRESOS 58 997 494,00
=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 006 : Ministerio de Justicia y Derechos
Humanos
UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001154 : Reparaciones para Víctimas de la
Violencia Terrorista y Violación de
los Derechos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.5 Otros Gastos 58 997 494,00
TOTAL EGRESOS 58 997 494,00
=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1116550-9

PRODUCE

Aprueban el "Plan Nacional de Diversificación Productiva"

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2014-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú dispone que es deber del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, para lo cual el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que

sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece la estructura para las Políticas Nacionales, las cuales deben definir los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, el artículo 4 de la citada Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa que las políticas nacionales conforman la política general del gobierno y que el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo; asimismo, establece que el cumplimiento de las políticas es responsabilidad de los tres niveles de gobierno;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 1 del artículo 23 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que es función general de los Ministerios la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, la cual se aprueba por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la economía peruana enfrenta importantes retos para crear nuevas fuentes de crecimiento, generar empleos de buena calidad y lograr una menor dependencia de las exportaciones en recursos naturales;

Que, en este marco, se hace necesaria la implementación de una herramienta de planificación y gestión, que permita impulsar nuevos motores de desarrollo en áreas relevantes para la mejora de las capacidades productivas de la economía, crear nuevas fuentes de crecimiento, generar empleos de buena calidad y lograr una menor dependencia de las exportaciones en materias primas;

Que, el Ministerio de la Producción es la autoridad competente en materia de industria, comercio interno, promoción y fomento de cooperativas, micro, pequeña y mediana empresa y demás que le asigne la ley, así como de promover y orientar en su ámbito de competencia la innovación tecnológica y la transferencia de tecnologías, fomentando alianzas tecnológicas dentro y fuera del país;

Que, asimismo, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción tiene como funciones rectoras el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, por tal motivo, en el marco de tales competencias, el Ministerio de la Producción propone la implementación de un Plan Nacional de Diversificación Productiva;

Que, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, mediante Resolución Ministerial N° 135-2014-PRODUCE se procedió a publicar el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva, por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, habiéndose recibidos las opiniones y/o sugerencias de la ciudadanía, las mismas que fueron adicionadas en la citada propuesta;

Que, en ese sentido, se hace necesario aprobar el "Plan Nacional de Diversificación Productiva";

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Aprobación del "Plan Nacional de Diversificación Productiva"

Aprobar el "Plan Nacional de Diversificación Productiva" cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De la Publicación del "Plan Nacional de Diversificación Productiva"

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, publíquese

en la misma fecha el "Plan Nacional de Diversificación Productiva" en el Portal Electrónico del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Electrónico del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de la Producción, y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

JOSÉ DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1116550-10

Crean el "Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2014-PRODUCE**

Lima, 27 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno promover el desarrollo industrial de aquellos sectores productivos que ofrecen ventajas competitivas, tienen potencial de generar valor y constituyen fuentes de generación de empleo y divisas;

Que, las actividades productivas agroindustriales y otros productos industriales requieren ser consolidados mediante la promoción de la productividad, calidad e innovación de toda la cadena productiva en todas las regiones del país, en especial en aquellas de gran potencialidad de biodiversidad que debe ser puesta en valor;

Que, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, éste es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, en ese mismo sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1047, corresponde

al Sector Producción, dictar normas y políticas nacionales en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, así como, de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental; asimismo, le corresponde promover programas, proyectos y/o acciones para el desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, la acuicultura de menor escala y de subsistencia, así como para la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macroregional;

Que, asimismo, la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI, establece los lineamientos para la creación, desarrollo y gestión de los Centros de Innovación Tecnológica - CITE, tanto públicos como privados, con la finalidad de promover el desarrollo industrial y la innovación tecnológica para el crecimiento competitivo de la industria nacional;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificó la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos;

Que, adicionalmente, el segundo párrafo de la referida Disposición Complementaria Final dispuso la adscripción de los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) de naturaleza pública en el ámbito del sector producción;

Que, como parte del proceso de adscripción iniciado por Decreto Supremo N° 003-2013-PRODUCE, obra en Acta N° 14-2013-PRODUCE/ITP-TRANSFERENCIA/ADSCRIPCION las funciones transferidas de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales (DIGITSE) del Ministerio de la Producción al ITP, que son "conducir la transferencia de tecnología entre los CITE y promover servicios e investigaciones compartidas, el fomento del desarrollo de la investigación aplicada con la finalidad de dar mayor valor agregado a los recursos nacionales, mediante el adecuado uso de la infraestructura y competencia tecnológica de todos los CITE; y, difundir los servicios, actividades y temas vinculados de los CITE, en el marco del Reglamento de la Ley de Centros de Innovación Tecnológica - CITE(...)".

Que, forma parte de este proceso la necesidad de avanzar en la difusión y brindar servicios tecnológicos y promover la investigación y desarrollo en las empresas a través de los CITES;

Que, en ese sentido, uno de los CITE programados para integrar la Red de CITES es el Centro de Innovación Tecnológica Productivo, que contará con una Unidad Técnica de Transformación Productiva en Madre de Dios, con competencia a nivel nacional;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27267 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, actualmente Ministro de la Producción y por el Ministro del Sector correspondiente, se podrán crear Centros de Innovación Tecnológica como proyectos presupuestales, los mismos que gozarán de autonomía técnica, financiera, económica y administrativa;

Que, en mérito de la función de promoción del desarrollo industrial que la legislación vigente le asigna al Ministerio de la Producción, es necesario dictar las medidas del caso;

De conformidad con la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase el "Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo" de naturaleza

pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- El "Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo" tiene como objetivo mejorar la calidad, productividad, información e innovación para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de transformación y producción agroindustrial, madera y muebles, así como otros productos industriales de competencia del Sector Producción.

Artículo 3°.- El "Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo" tendrá su sede en el departamento de Madre de Dios y podrá crear oficinas o Unidades Técnicas en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 4°.- Son funciones del "Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo":

a. Servir como soporte para el desarrollo de los sectores productivos de competencia del Sector Producción y su manejo sostenido, la creación de empleo y riqueza nacional, favoreciendo el desarrollo regional de las zonas productoras y transformadoras y el valor agregado a los recursos naturales y contribuir a la diversificación productiva.

b. Contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional y al manejo ambiental sostenible.

c. Desarrollar investigación y promover la transferencia de conocimiento y tecnología, la difusión tecnológica y la innovación tecnológica en la cadena productiva agroindustrial, de la madera y muebles, así como otros productos industriales de competencia del Sector Producción.

d. Promover la calidad y el desarrollo tecnológico, ofreciendo como respaldo los servicios de conformidad con normas de laboratorios de ensayo.

e. Apoyar en la elaboración de normas técnicas y reglamentos vinculados con las cadenas productivas atendidas y promover las Normas Técnicas Peruanas o reglamentos técnicos cuando fuere necesario, homologadas con normas internacionales.

f. Brindar servicios de control de calidad y certificación con laboratorios propios y de terceros.

g. Ofrecer servicios de información especializada, estudios y elaboración de publicaciones técnicas.

h. Establecer y conducir Unidades Técnicas orientadas a la innovación tecnológica en las cadenas productivas priorizadas en los ámbitos de actuación.

i. Desarrollar programas de capacitación técnica especializada a las empresas del sector, fundamentalmente micro y pequeñas empresas y asociaciones, consorcios o cooperativas, con fines de incorporación de nuevas tecnologías de producto, de proceso o de organización y comercialización.

j. Dar servicios de asesoramiento, soporte técnico y asistencia técnica especializada a empresas, asociaciones, investigadores, formadores y consultores, o gremios e instituciones en las áreas de su competencia.

k. Facilitar la búsqueda de nuevos mercados de interés para el país en general y para los sectores y regiones atendidas en particular.

l. Propiciar la suscripción de convenios, mecanismos de cooperación empresarial y otras modalidades asociativas que favorezcan el desarrollo y la diferenciación productiva.

m. Otras que señale el ITP o sus órganos de dirección, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 5°.- El "Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo", tendrá un Consejo Directivo conformado por un representante del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá, un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, y cuatro representantes de los empresarios de los sectores del ámbito de intervención del CITE, designados de común acuerdo por los Ministerios o Gobierno Regional.

Artículo 6°.- La gestión administrativa, técnica y económica del "Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo" estará a cargo de un Director Ejecutivo propuesto por el Consejo Directivo y designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Consejo Directivo con voz pero sin voto. El "Centro de Innovación Tecnológica